



jsk/mrb
S.32ª /368ª

Oficio N° 15.626

VALPARAÍSO, 17 de junio de 2020

A S.E. LA
PRESIDENTA
DEL
H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado, que modifica las leyes N°s 19.968 y 20.066 para incorporar una medida cautelar especial en favor de las víctimas de violencia intrafamiliar y facultar al tribunal, en casos calificados, a controlar su cumplimiento por medio del monitoreo telemático, correspondiente al boletín N° 9.715-07, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1

Número 1, nuevo

Ha añadido, a continuación de su encabezado, el siguiente número 1:

"1. En su artículo 92:"

Letras a) y b), nuevas

Ha incorporado dentro del nuevo numeral 1 las siguientes letras a) y b), nuevas, pasando la letra a) del H. Senado a ser letra c):

"a) Reemplázase el inciso segundo del artículo 92 por el siguiente:

"Cualquier persona que se considere víctima de violencia intrafamiliar podrá solicitar al Tribunal de Familia competente que se decreten sin más trámite algunas de las medidas establecidas en los numerales 1, 6 u 8 del inciso anterior."

b) Agréganse, a continuación del inciso segundo, los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser inciso quinto, y así sucesivamente:

"El tribunal resolverá fundadamente, en el plazo de cuarenta y ocho horas, debiendo citar inmediatamente a la audiencia del artículo 95. Si en su solicitud la víctima acompañara el acta descrita en el artículo 85 de esta ley, el tribunal sólo deberá verificar la adecuada individualización de la víctima y el agresor, en cuyo caso acogerá la solicitud de plano, decretando la medida cautelar pertinente.

En cualquier caso, la solicitud descrita en este artículo siempre dará lugar a la iniciación del procedimiento contemplado en este párrafo, de acuerdo al artículo 82."."

Letra a)

Ha pasado a ser letra c), sin enmiendas.

Letra b)

Ha pasado a ser número 2, sin enmiendas.



Letra c)

Ha pasado a ser número 3, sin modificaciones.

Artículos transitorios, nuevos

Ha incorporado los siguientes artículos transitorios:

“Artículo primero.- El reglamento referido en el inciso final del artículo 93 de la ley N° 19.968 deberá dictarse en el plazo de seis meses, contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- Esta ley entrará en vigencia transcurridos tres meses desde la publicación en el Diario Oficial del reglamento referido en el artículo anterior.”.

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 72/SEC/17, de 11 de abril de 2017.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.



Dios guarde a V.E.

DIEGO PAULSEN KEHR
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados